



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DEL NIVEL DE PRESTACIÓN Y ASISTENCIA DE LA
DIPUTACIÓN DE BURGOS A LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DEL “ANÁLISIS DEL NIVEL DE PRESTACIÓN Y ASISTENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS A LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS

I.	ALEGACIÓN PRIMERA: SOBRE LA NECESIDAD DE INTERPRETAR LA FUNCIÓN PROVINCIAL A LA LUZ DE LA SINGULARIDAD TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.....	3
II.	ALEGACIÓN SEGUNDA. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PROVINCIAL Y NO DE UNA ACTUACIÓN MERAMENTE REACTIVA O AISLADA.....	5
III.	ALEGACIÓN TERCERA. SOBRE LA GOBERNANZA, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN COMO ELEMENTOS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.....	8
IV.	ALEGACIÓN CUARTA. SOBRE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA PROVINCIAL CONSOLIDADO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS.....	9
V.	ALEGACIÓN QUINTA. SOBRE LA INTENSIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA ASISTENCIA PRESTADA.....	11
VI.	ALEGACIÓN SEXTA. SOBRE LA OBSERVACIÓN RELATIVA A LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE SECRETARÍA.....	13
VII.	ALEGACIÓN SEPTIMA. SOBRE LA ORIENTACIÓN MATERIAL DE LA ACTIVIDAD PROVINCIAL HACIA LOS MUNICIPIOS DE MENOR CAPACIDAD ECONÓMICA Y DE GESTIÓN	15
VIII.	ALEGACIÓN OCTAVA. SOBRE LA ORIENTACIÓN MATERIAL DE LA ACTIVIDAD PROVINCIAL HACIA LOS MUNICIPIOS DE MENOR CAPACIDAD ECONÓMICA Y DE GESTIÓN	16
IX.	ALEGACIÓN NOVENA. SOBRE LA RELEVANCIA DE LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA ASISTENCIA TECNOLÓGICA COMO FUNCIÓN PROVINCIAL DE APOYO REAL AL MUNICIPIO RURAL	18
X.	ALEGACIÓN DÉCIMA. SOBRE LA NECESIDAD DE DIFERENCIAR ENTRE MEJORAS FORMALES Y NIVEL MATERIAL DE PRESTACIÓN	20
XI.	ALEGACIÓN UNDÉCIMA. SOBRE EL ENFOQUE DE MEJORA CONTINUA Y LA DISPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN A REFORZAR SUS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN.....	22
XII.	SOLICITUD FINAL.....	23

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por la Diputación de Burgos figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

CONSIDERACIONES PREVIAS

La Diputación de Burgos, en su escrito de alegaciones, incorpora un apartado introductorio con el siguiente tenor:

“La Diputación Provincial de Burgos formula las presentes alegaciones desde el máximo respeto, la gran estimación y valoración del informe realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y desde una posición de máxima colaboración institucional y mejora continua, en coherencia con lo que el propio informe reconoce al indicar que, con carácter general, no existieron limitaciones al alcance y que la Diputación prestó una adecuada colaboración durante el desarrollo de los trabajos fiscalizadores.

Estas alegaciones pretenden completar el contexto jurídico, organizativo y funcional en el que la Diputación de Burgos desarrolla sus competencias de asistencia y cooperación a los municipios, de forma que el informe definitivo refleje con mayor precisión tanto la singularidad del territorio provincial como la realidad material de los servicios efectivamente prestados y que han mejorado, en gran medida, en estos últimos años y ,sobre todo, desde el periodo respecto al cual se realizó el informe de fiscalización, tal y como se pondrá de relieve a lo largo de estas alegaciones.

A juicio de esta Diputación, parte de las observaciones contenidas en el informe provisional deben interpretarse principalmente como ámbitos de perfeccionamiento en la formalización, sistematización o explicitación documental, más que como manifestación de una insuficiencia material de la función provincial, que sí existe y es continuada, estructurada y verificable.”

I. ALEGACIÓN PRIMERA: SOBRE LA NECESIDAD DE INTERPRETAR LA FUNCIÓN PROVINCIAL A LA LUZ DE LA SINGULARIDAD TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Texto al que se alega:

Párrafos penúltimo y antepenúltimo de la página 47.

El Sector Público Local de la provincia de Burgos, lo conforman, además de la Diputación, 371 ayuntamientos, 42 mancomunidades (y entidades asociativas) y 646 entidades locales menores. Dicha estructura, en el último ejercicio del periodo fiscalizado (2023), se vio afectada por la disminución del número de entidades locales menores, que pasó a ser de 643.

La provincia de Burgos ocupa una extensión territorial de 14.292 km², con una población, de 356.055 habitantes que se reparte entre los 371 municipios de su ámbito territorial, según cifras aprobadas por el INE (01/01/2021), que fueron los datos considerados en el Informe aprobado por el Consejo de Cuentas, referido a las Cuentas del Sector Público Local de Castilla y León, ejercicio 2021.

Párrafo último de la página 48.

Por otra parte, de acuerdo con la información que consta en el Registro de Entidades Locales y la que se deduce de las cifras de población a 1 de enero de 2021 aprobadas por el INE, la densidad total de población de la provincia de Burgos es de 24,91 hab./km², que se ve considerablemente reducida, si se desciende al ámbito municipal, de tal manera que el 82,2 % de los 371 municipios de la provincia de Burgos (305 municipios) no alcanzan la densidad de población de 12,5 hab./km² establecida por la Unión Europea como umbral de riesgo demográfico.

Alegación realizada:

El informe provisional parte de unos datos que, por sí mismos, ponen de relieve la singular complejidad territorial de la provincia de Burgos: 371 municipios, 42 mancomunidades y entidades asociativas y 646 entidades locales menores en 2021, en un territorio de 14.292,19 km², con una densidad de población muy reducida y con un altísimo porcentaje de municipios de pequeño tamaño. El propio informe señala que el 82,2 % de los municipios no alcanza la densidad de 12,5 hab./km² y que 345 municipios, esto es, el 93 % del total, cuentan con menos de 1.000 habitantes.

Ese contexto exige una actuación provincial particularmente intensa en el plano jurídico, económico, técnico, urbanístico, tecnológico y organizativo y bajo un prisma orientado a mejorar o corregir, en la medida de lo posible, las circunstancias anteriormente expuestas en datos (despoblación, actuación aislada y micromunicipal). En una provincia como Burgos, la Diputación no desempeña una función accesorio o residual, sino una función vertebradora, estructural y silenciosa, en muchas ocasiones al ser una administración intermedia, pero que es imprescindible para hacer posible el funcionamiento real de la administración local de base y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales en este entorno rural.

Por ello, se interesa que el informe definitivo refuerce la consideración de esta singularidad territorial como elemento interpretativo determinante para valorar adecuadamente la intensidad, complejidad y necesidad de la asistencia provincial.

Contestación a la alegación:

Lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe, sino más bien al contrario, la Diputación de Burgos reconoce y valora positivamente el significado y metodología seguidos en la Fiscalización desarrollada por el Consejo de Cuentas en relación, tanto a los antecedentes jurídicos y fácticos que sirven de base a las pruebas de auditoría realizadas, como a la valoración de sus resultados y posterior traslado al Informe de Fiscalización.

La Diputación de Burgos, en el contexto territorial de esta Comunidad Autónoma, proyecta su actuación sobre un escenario con rasgos propios.

Esta provincia es la que cuenta con mayor número de municipios de toda la Comunidad, el 16,5 del total (cuadro n.º 2 del Informe en la página 44), y, la que juntamente con la provincia de León, concentra, el mayor número de Entidades Locales Menores (646 ELM / 29,2 %).

Tales circunstancias, referidas a la singularidad territorial de la provincia de Burgos, se reflejan, según se indica, en el propio Informe de Fiscalización, y, atendido el marco jurídico que define y delimita al ámbito competencial de las diputaciones, a nivel estatal y autonómico, va mostrando a lo largo de todo el Informe la actividad desplegada por la entidad fiscalizada en el ejercicio de la potestad de autoorganización, que juntamente con las potestades de planificación, financiera y de programación de las que se encuentra investida por el ordenamiento jurídico, ponen de manifiesto los esfuerzos desplegados por esta Diputación orientados a asegurar, en su ámbito territorial, la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones el Informe de Fiscalización valora y reconoce la intensidad, complejidad y la asistencia provincial desplegada por la Diputación Provincial en los términos expresados en el Informe, resultando en consecuencia innecesario modificar el texto del mismo dado que su contenido, en la forma en que ha sido redactado, se estima que muestra adecuadamente la singularidad territorial de la provincia de Burgos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIÓN SEGUNDA. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PROVINCIAL Y NO DE UNA ACTUACIÓN MERAMENTE REACTIVA O AISLADA

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

Uno de los aspectos que procede matizar es la posible impresión de insuficiente planificación institucional.

La Diputación de Burgos trabaja para los ayuntamientos y ciudadanos de la provincia de Burgos a través de su general actividad de cooperación y/o de atención a los municipios en la que se involucran principalmente las áreas de atención a municipios y, asimismo, con sus áreas especializadas en servicios sociales, culturales, turísticos y con la actividad de entes instrumentales especializados como el IDJ (organismo especializado en deporte) SODEBUR (organismo especializado en el desarrollo económico de la provincia y el turismo), y con dos Consorcios especializados como el de Basuras y del Camino del Cid.

En línea con las observaciones que ha formulado el Consejo de Cuentas de Castilla y León y la necesidad de incluir instrumentos de planificación y seguimiento de la actividad de asistencia y cooperación de la Diputación, se informa, asimismo, que la Corporación provincial aprobó en el año 2022 un “Plan Estratégico Burgos Rural 2025” (PEBUR2025). <https://pebur2025.es>

El Plan Estratégico Burgos Rural 2025 (PEBUR 2025) se define expresamente como un instrumento de planificación impulsado para establecer las líneas estratégicas hasta 2025 que vertebran los programas de actuación de la provincia y despliegan acciones mediante un plan de implementación realista y adaptado a las necesidades del territorio rural. El propio documento destaca que se trata de un plan “definido por la provincia de Burgos” y concebido como instrumento esencial para planificar los proyectos que consoliden el desarrollo provincial en clave rural. Además, dicho plan no responde a una formulación abstracta, sino que incorpora una metodología precisa: evaluación del plan anterior, análisis cuantitativo, análisis participativo, DAFO, formulación estratégica, plan de acción, implementación, seguimiento y evaluación. También se elaboró con una amplia participación territorial, incluyendo entrevistas provinciales y comarcales, cuestionarios, grupos de trabajo y foro de participación, con más de 200 agentes implicados.

El PEBUR 2025 articula un plan de acción con 5 ejes estratégicos, 18 líneas estratégicas y 38 acciones, entre ellas líneas relativas a repoblación y calidad de vida, desarrollo empresarial y empleo, transición verde, desarrollo turístico y patrimonial, y territorio inteligente y gobernanza.

Esta planificación tiende a ser un instrumento de guía y orientación de la actividad de la Diputación, dado que sobre cada eje se organizan grupos de trabajo permanentes (participados por agentes de desarrollo de la zona, técnicos de administraciones locales, autonómica, y estatal, sociedad civil, empresarios, ...entre otros) de cuyas reuniones se extraen las conclusiones que permiten elaborar los distintos planes anuales de acción de la Diputación y que sirven para informar su actividad administrativa y su planificación de las líneas de subvenciones.

En este sentido, e incidiendo en la planificación de la actividad de asistencia de la Corporación Provincial, se informa a ese Consejo de Cuentas que desde el año 2022, la Diputación de Burgos ha aprobado y publicado planes estratégicos de subvenciones en los tres últimos ejercicios presupuestarios, y ha alineado los presupuestos con la Agenda 2030, haciéndose públicos a través de su página web, lo que pone de manifiesto la mejora en la planificación y de la actividad de fomento derivada que desarrolla esta Corporación Provincial.

<https://www.burgos.es/diputacion/informacion/presupuestos/presupuesto-general-2025>.

Por ello, esta Diputación considera necesario que el informe definitivo incorpore que la institución provincial sí dispone, en el momento actual, de una programación y una lógica estratégica y programática de actuación, alineada con la Agenda 2030 y con instrumentos de implementación, seguimiento y gobernanza, sin perjuicio de que el

Consejo pueda apreciar insuficiencias o necesidades de mejora en su traslación formal a determinados expedientes o ejercicios concretos y sin perjuicio, asimismo, del compromiso que realiza esta Diputación de mejora continua en su actividad administrativa de asistencia y cooperación.

Contestación a la alegación:

Según se refleja en el Informe de Fiscalización (último párrafo de la página 146 y cinco primeros párrafos de la página 147), en el periodo temporal analizado no consta la aprobación de un Plan estratégico de subvenciones en los términos y con el contenido establecidos en el art. 8.1 de la LGS y normativa de desarrollo. La entidad carece por otra parte de una normativa específica reguladora del plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (DA octava de la LGS), concretándose dicha regulación en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación el 13 de febrero de 2006 juntamente con lo que a tal efecto se establece en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

En cuanto al plan estratégico de subvenciones el Consejo de Cuentas, en el curso de los trabajos de campo, planteó varias cuestiones a la Diputación: preguntó si disponía de un plan estratégico de subvenciones aprobado para cada uno de los cuatro ejercicios fiscalizados; si dichos planes se encontraban actualizados; si los citados planes habían sido publicados en la BDNS debiéndose aportar en este caso la correspondiente URL (dirección web) de dicha publicación. Ninguna de las cuestiones planteadas obtuvo respuesta alguna por parte de la entidad fiscalizada.

De forma adicional el Consejo de Cuentas, ante la hipótesis de que el citado plan estratégico hubiera sido aprobado, pero no publicado en la BDNS, solicitaba su envío, referido a cada uno de los cuatro ejercicios fiscalizados (2019, 2020, 2021 y 2022). En este caso la Diputación acompañó un documento en el que se contenía un vínculo a una página web <https://www.burgos.es/Plan-Estrategico-de-Subvenciones>, en la que se encontraban alojados varios documentos. El primero de ellos, titulado “Plan Estratégico de Subvenciones 2022”, no presenta el contenido que exige el art. 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni consta que haya sido objeto de aprobación por la Corporación provincial. En dicha página web aparecen igualmente publicados para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 tres documentos titulados “Líneas de subvención” diferenciadas para cada una de las tres instituciones concedentes (Diputación, IDJ y SODEBUR) que a lo sumo podrían formar parte del correspondiente plan estratégico, el cual, según lo indicado no ha sido aportado por la entidad fiscalizada para ninguno de los cuatro ejercicios a los que se extiende el ámbito temporal de esta fiscalización.

Lo manifestado en fase de alegaciones por la entidad en este apartado, no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe. Sin restar mérito a la iniciativa

adoptada por la Diputación a través de la elaboración del Plan Estratégico Burgos Rural 2025 (PEBUR 2025), tal circunstancia no constituye una opción que supla a la preceptiva elaboración y aprobación por la Diputación de los planes estratégicos de subvenciones requeridos por el Consejo de Cuentas en el curso de la presente Fiscalización, con la estructura y contenido establecidos en la normativa anteriormente citada. En base a ello procede desestimar la alegación presentada.

III. ALEGACIÓN TERCERA. SOBRE LA GOBERNANZA, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN COMO ELEMENTOS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

Debe igualmente ponerse de relieve que el PEBUR 2025 no solo contiene líneas estratégicas, sino también un modelo de gobernanza, implementación y seguimiento.

El documento prevé expresamente un sistema de dirección estratégica, plataforma técnica de gestión y oficina técnica del plan, con una lógica de coordinación transversal, participación y conexión entre agentes públicos y privados. El propio resumen ejecutivo subraya la necesidad de una gobernanza integradora, descentralizadora y basada en la cooperación entre los actores del desarrollo rural.

En consecuencia, no parece ajustado proyectar sobre la actuación provincial una imagen de ausencia de planificación cuando existe un marco estratégico provincial que incorpora diagnóstico, objetivos, acciones, gobernanza y evaluación.

Se interesa por ello que el informe definitivo matice cualquier apreciación que pueda sugerir una falta total de instrumentos de planificación, distinguiendo entre la eventual insuficiencia o mejorable formalización de algunos documentos y la existencia real de un marco estratégico provincial de actuación.

Contestación a la alegación:

El Informe de Fiscalización no cuestiona, por quedar fuera de su alcance material, ni los instrumentos de planificación, que, en su caso, y en el legítimo ejercicio de la potestad que le atribuye el artículo 4.1. c) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiera haber adoptado la Corporación Provincial o la eventual inexistencia de los mismos, salvo, en este último caso, aquellos que forman parte del ámbito de la presente Fiscalización.

En conexión con lo expresado en el tratamiento a la alegación anterior, los resultados reflejados en el Informe ponen de manifiesto la falta de aprobación de los planes estratégicos de subvenciones. La ausencia de dichos planes, por incidir

en los niveles de eficiencia, eficacia y economía en la gestión del gasto público subvencional han dado lugar a la formulación de una recomendación que se incorpora al propio Informe, instando a la Diputación de Burgos a introducir mejoras en la regulación del plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y otros planes o instrumentos específicos de asistencia y cooperación para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales en la que se incluyan las adecuadas medidas de planificación estratégica.

Ni la citada recomendación, ni las conclusiones de las que traen causa, resultan extrapolables a otros ámbitos de la gestión desarrollados por la institución provincial en la medida en que se encuentran extramuros del alcance material de la presente Fiscalización, sin que de ello pueda colegirse, que la inexistencia de los citados planes estratégicos de subvenciones pueda sugerir la falta total de instrumentos de planificación en otras áreas actuación.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV. ALEGACIÓN CUARTA. SOBRE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA PROVINCIAL CONSOLIDADO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

El informe provisional contiene observaciones relativas a determinados instrumentos de planificación, formalización o sistematización de la actividad provincial. No obstante, se considera necesario complementar dicha visión destacando que la Diputación Provincial de Burgos dispone de un sistema consolidado, histórico y especializado de asistencia a municipios, cuya existencia y evolución resultan acreditables.

Específicamente, se quiere incidir, asimismo en la asistencia en materias jurídica y técnica que se reflejan con todo detalle en las Memorias de dos servicios básicos como son el SAJUMA y RECAUDACION, integrados en el AREA DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS.

Un examen detallado de las mismas y continuado en el tiempo pone de manifiesto que el modelo de asistencia a entidades locales presenta una trayectoria sostenida en el tiempo, con hitos organizativos que se remontan al año 1985, cuando se articula el asesoramiento jurídico mediante convenio con la Junta de Castilla y León; a 1995, con la implantación de la asistencia económico-financiera y contable, del asesoramiento urbanístico a municipios y del servicio de recuperación de archivos; a 1996, con el programa informatizado del padrón; a 1997, con el servicio de asistencia administrativa de secretaría-intervención; a 2012, con la asistencia en materia de nuevas

tecnologías; y a 2014, con la puesta en marcha del servicio de centralización de contrataciones y del servicio de asistencia a entidades locales menores en gestión económico-financiera.

Especial relieve tiene la asistencia en materia de secretaria-intervención, dado que la Diputación de Burgos lleva directamente dieciocho municipios eximidos de la obligación del mantenimiento de la plaza de secretaria intervención y atiende a través de nombramientos circunstanciales las peticiones de asistencia de todos los municipios de la provincia. (estos datos se pueden extraer de las Memorias del SAJUMA que la Diputación remite anualmente a la Junta de Castilla y León).

Las memorias señalan igualmente que, en la actualidad, dentro del Área de Atención a Municipios, SAJUMA presta una asistencia jurídica, económica, urbanística, en materia de secretaria-intervención, técnica especializada en obras e informática, con una organización interna basada en secciones especializadas, entre ellas la Jefatura del Servicio, la Sección de Asesoramiento Jurídico y Régimen Local, la Sección de Asesoramiento Económico-Financiero y Contable, la Sección de Urbanismo y Asistencia Técnica, la Sección de Obras y Proyectos Municipales y Arquitectura, la Sección de Recuperación de Archivos y la Sección de Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A ello se suma que, según las mismas memorias, fuera del propio SAJUMA existen otros servicios provinciales que se ponen igualmente a disposición de los ayuntamientos, como la Recaudación. Este Servicio de Recaudación lleva, por delegación, la gestión tributaria, recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y el asesoramiento jurídico, de más de 468 entidades locales, que encomiendan la gestión de todos los expedientes de recaudación en la Diputación, de los impuestos del IAE. Impuesto de Bienes Inmuebles, tasas de basuras, tasa de regantes, IVT, suministro de agua y tratamiento de residuos. Cuenta con 9 oficinas de atención al contribuyente y 29 empleados, repartidas por toda la provincia con una atención integral al contribuyente y que conduce a que más del 90% de los ingresos recaudados se anticipe a los ayuntamientos, lo que conlleva un servicio que gestiona más de 69.195.420,99 euros, por ejemplo, en el ejercicio 2022. El anticipo de la recaudación a los ayuntamientos les confiere un importante grado de autonomía financiera.

Por tanto, esta Diputación considera que el informe definitivo debería reflejar con mayor claridad que la asistencia provincial no responde a iniciativas aisladas o coyunturales, sino a una estructura administrativa estable, especializada y funcionalmente orientada a la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, en línea con el marco competencial de la legislación básica de régimen local.

Las Memorias que anualmente realizan los servicios como el de Bienestar Social, que desarrolla una dilatada actividad y las de los servicios de Recaudación, de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios, del Consorcio de Residuos, de Cultura y de Instituto Provincial para el Deporte, entre otras, son muestras de esta planificación y evaluación de resultados.

Contestación a la alegación:

A través de esta alegación la entidad fiscalizada subraya la importancia de la asistencia desarrollada por la institución provincial en materias jurídicas y técnicas, tal y como reflejan las Memorias de dos servicios básicos como son el SAJUMA y Recaudación, integrados en el Area de Atención a Municipios, y considera que el Informe Definitivo debería reflejar con mayor claridad que la asistencia provincial no responde a iniciativas aisladas o coyunturales, sino a una estructura administrativa estable, especializada y funcionalmente orientada a la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, en línea con el marco competencial de la legislación básica de régimen local.

Lo expresado por la Diputación en su alegación, y más concretamente lo referido al alcance y trascendencia de las actividades desarrolladas por los Servicios indicados (SAJUMA y Recaudación) ha sido incorporado al Informe con el suficiente detalle para mostrar que dichas prestaciones ocupan un papel destacado en la actividad desplegada por la Diputación en dichas áreas funcionales y materiales. A estos efectos el Consejo de Cuentas, además de incorporar en los apartados de Resultados y Conclusiones los aspectos más relevantes de dichas áreas asistenciales, completa dicha información con el Anexo IX del Informe (Actividades o servicios prestados por la Diputación de Burgos. Detalle de los recursos humanos asignados y los medios materiales adscritos; número de asistencias realizadas (informes, consultas, proyectos, comisiones de servicio, asistencia a tribunales, defensa en juicio, cursos...) y la forma de gestión). Advertida la importancia de las Memorias de Asesoramiento a Municipios elaboradas por la Diputación de Burgos, referidas a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, dichos documentos han sido incorporados al propio Informe a través de los vínculos informáticos especialmente diseñados para este fin y que se insertan en la columna de “Observaciones” del apartado a) de cada uno de los citados ejercicios, asociados a las funciones de “Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias (secretaría e intervención y tesorería)”, dentro del citado Anexo IX.

En base a ello, las pretensiones deducidas por la Diputación a través de esta alegación obtienen puntual y cabal satisfacción con el tenor actual del Informe de Fiscalización en los términos en que ha sido redactado sin que por tal motivo resulte preciso introducir modificaciones al mismo.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIÓN QUINTA. SOBRE LA INTENSIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA ASISTENCIA PRESTADA**Texto al que se alega:**

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

La Diputación Provincial de Burgos estima igualmente oportuno precisar que la realidad asistencial desarrollada por sus servicios presenta una intensidad cuantitativa y una trazabilidad operativa que conviene ponderar en la valoración final.

Así, por ejemplo, la memoria de SAJUMA correspondiente a 2025 pone de manifiesto que, en dicho ejercicio, se registraron 27.403 asistencias totales, de las cuales 6.704 correspondieron a la Sección de Asesoramiento Económico-Financiero y Contable, 5.448 al asesoramiento jurídico y 14.256 al área de modernización y nuevas tecnologías, entre otras.

Junto a ello, la propia memoria del SAJUMA indica que, desde el año 2017, todas las asistencias, actuaciones, informes y trabajos desarrollados por las distintas secciones se registran en una base de datos electrónica única, el denominado Gestor de Incidencias (GID), que permite medir cómo, a quién y sobre qué materias se presta la asistencia a los ayuntamientos de la provincia, detallando que ayuntamiento realiza la solicitud de asistencia, la tipología, el solicitante, la materia, el resultado... etc..

Aunque dicha memoria se refiere a un ejercicio posterior al periodo fiscalizado, se aporta a los efectos de acreditar una realidad organizativa y funcional ya consolidada, esto es, la existencia de instrumentos internos de seguimiento, registro y trazabilidad de la actividad asistencial.

En este punto, la Diputación considera relevante diferenciar entre, de una parte, la eventual ausencia o insuficiencia de determinados instrumentos formales de síntesis o memoria general y, de otra, la realidad material y verificable de una actividad asistencial extensa, continuada y registrada mediante herramientas específicas de gestión.

Por ello, se interesa que el informe definitivo, sin perjuicio de las observaciones que estime oportunas en materia de sistematización o formalización, recoja de forma más equilibrada que la Diputación dispone de un sistema real de prestación, seguimiento y registro de las asistencias a municipios.

Contestación a la alegación:

Se hace expresa remisión a los fundamentos que sirven de base al tratamiento de la alegación anterior.

El Consejo de Cuentas estableció el alcance temporal de esta Fiscalización, extendiéndolo a cuatro ejercicios (2019 a 2022). Dicha acotación permite conocer y mostrar los resultados de la actividad prestacional de la Diputación a lo largo de un periodo sostenido en el tiempo. Tal circunstancia excluye tomar en consideración aquellas actuaciones de carácter contingente que puedan ofrecer una imagen sesgada o coyuntural, y por tanto limitada, de la actividad desarrollada por la Diputación.

Bajo dichos parámetros metodológicos los resultados puestos de manifiesto en el Informe ofrecen una imagen consolidada y de cooperación a los municipios

(alegación cuarta) y evidencian una actividad asistencial, continuada y registrada por la Diputación a lo largo de cuatro ejercicios -haciendo uso de los propios términos expresados por la entidad alegante- con los niveles que se muestran, entre otros documentos, en las Memorias que han sido objeto de análisis y que se insertan -de forma virtual- en el referido Anexo IX del Informe de Fiscalización. En base a ello, lo interesado en esta alegación, solicitando que el Informe definitivo recoja de forma más equilibrada que la Diputación dispone de un sistema real de prestación, seguimiento y registro de las asistencias a municipios, no puede ser estimado, dado que dichas actuaciones, según lo indicado, se encuentran suficientemente recogidas en el Informe y en sus Anexos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIÓN SEXTA. SOBRE LA OBSERVACIÓN RELATIVA A LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE SECRETARÍA

Texto al que se alega:

Párrafo primero de la página 64 y conclusión 8.

Párrafo primero de la página 64:

El Consejo de Cuentas solicitó de la Diputación la remisión de las Memorias redactadas por la Secretaría de la Entidad, para cada uno de los ejercicios fiscalizados (2019, 2020, 2021 y 2022) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 del ROF. La entidad fiscalizada no aportó dicha documentación manifestando que la misma no había sido redactada.

Conclusión 8:

No consta, para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, la Memoria de actividades a redactar por la Secretaría de la Diputación, en virtud del mandato contenido en el art. 149 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alegación realizada:

El informe provisional señala que no consta, para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, la memoria de actividades a redactar por la Secretaría de la Diputación conforme al artículo 149 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Diputación asume que la elaboración sistemática de dicho instrumento constituye una buena práctica organizativa y un elemento útil para reforzar la exposición ordenada del conjunto de la actividad corporativa.

No obstante, se considera necesario matizar que la falta de constancia de dicha memoria no puede interpretarse, por sí sola, como ausencia de actividad, insuficiencia material de la asistencia o carencia de servicios prestados. Antes al contrario, el propio informe acude a otras fuentes documentales para describir la actividad provincial, y en particular destaca que, según la memoria de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022, la Diputación presta de forma directa servicios tales como Asistencia a Municipios, Recaudación, Planes Provinciales, Formación y empleo, Internet y Central de Contratación, Vías y Obras, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Servicios Sociales, Padrón de Habitantes, Inventarios, Archivos.. entre otros, y prácticamente la totalidad de estos servicios realiza anualmente memorias de sus actividades, y una evaluación y seguimiento del cumplimiento de sus objetivos y una evaluación del desarrollo de su trabajo y competencia específica de asistencia.

De este modo, la observación formulada debe situarse en el plano de la mejora de la sistematización documental y no en el de la efectiva inexistencia o insuficiencia de la función asistencial.

Por ello, se solicita que el informe definitivo module el alcance de esta observación, diferenciando expresamente entre la ausencia de una memoria formal específica y la realidad de una actividad provincial amplia y acreditada a través de múltiples fuentes y actuaciones.

Contestación a la alegación:

De acuerdo con lo que se señala en el Informe de Fiscalización el Consejo de Cuentas solicitó de la Diputación la remisión de las Memorias redactadas por la Secretaría de la Entidad, para cada uno de los ejercicios fiscalizados (2019, 2020, 2021 y 2022) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La entidad fiscalizada no aportó dicha documentación manifestando que la misma no había sido redactada.

El alcance de dicho incumplimiento no permite modularlo en el sentido planteado en la alegación por cuanto la observancia de lo establecido en el ordenamiento jurídico no es opcional para la Administración provincial sin que por otra parte el Consejo de Cuentas se encuentre investido de una potestad que pueda conculcar el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos al que se encuentra sujeta la actividad de la Administración.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII. ALEGACIÓN SEPTIMA. SOBRE LA ORIENTACIÓN MATERIAL DE LA ACTIVIDAD PROVINCIAL HACIA LOS MUNICIPIOS DE MENOR CAPACIDAD ECONÓMICA Y DE GESTIÓN

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

El informe provisional insiste, con carácter general, en la necesidad de reforzar la orientación de la Diputación hacia la asistencia a los municipios de menor capacidad económica y de gestión y hacia la coordinación de los servicios municipales obligatorios.

Esta Diputación comparte plenamente la centralidad de esa función, pero considera oportuno precisar que dicha orientación ya se encuentra presente de manera material en la actividad provincial.

Así se desprende, en primer lugar, de la propia estructura del sistema asistencial descrito en la Memorias del SAJUMA, del Servicio de Recaudación, del Servicio de Acción Social, o de otros como Deportes o Cultura y que se orienta precisamente a suplir o reforzar carencias técnicas, jurídicas, económicas, urbanísticas, documentales y tecnológicas de los ayuntamientos y entidades locales menores.

En segundo lugar, la memoria del área económico-financiera y contable evidencia una asistencia muy intensa sobre materias nucleares para el funcionamiento ordinario de las entidades locales: estabilidad presupuestaria, operaciones contables, modificaciones presupuestarias, presupuestos, liquidación del presupuesto, cuenta general, control interno, gestión INE, registros de facturas o rendición, entre otras, hasta alcanzar un total de 6.704 asistencias.

En tercer lugar, la propia memoria muestra que dicha asistencia se proyecta sobre una amplísima pluralidad de municipios, juntas vecinales, mancomunidades y otras entidades, acreditando una capilaridad territorial que resulta plenamente coherente con la finalidad legal de cooperación a los municipios con menor capacidad de gestión.

En consecuencia, esta parte considera que la conclusión del informe debe formularse en términos más matizados, en el sentido de reconocer que la orientación material de la Diputación hacia los pequeños municipios y entidades locales menores sí existe y se traduce en servicios efectivos, sin perjuicio de que puedan reforzarse los instrumentos de explicitación, planificación y justificación formal de dicha orientación.

Contestación a la alegación:

La presente alegación alude a los pronunciamientos que se contienen en el Informe provisional relacionados con la orientación de la Diputación hacia la asistencia a los municipios de menor capacidad económica y de gestión y hacia la coordinación de los servicios municipales obligatorios.

En la conclusión 48 del Informe se pone de manifiesto que no queda acreditado que la cooperación económica realizada mediante el plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (POS) redunde especialmente en los ayuntamientos de menor capacidad económica (art. 36.1. b) de la Ley 7/1985) sin que entre la documentación aportada conste la realización de ningún estudio económico donde se analicen las diversas variables a considerar, tales como la actividad económica desarrollada por los ayuntamientos, los costes de los servicios, las características geográficas, poblacionales o cualquiera otra que permita identificar cuáles son los municipios más deprimidos y cuáles son sus necesidades dotacionales, aspectos básicos para una asistencia y cooperación económica que redunde en un equilibrio intermunicipal.

Por su parte en la conclusión 43 se indica que la Diputación de Burgos, según la documentación aportada, ha desarrollado las actuaciones encaminadas al cumplimiento de las medidas de coordinación y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos establecidas en los preceptos anteriormente citados (26.2.a) y 36.1.a) y c) de la Ley 7/1985) sin que, según lo informado en este apartado por la entidad fiscalizada, conste la adopción de ninguna iniciativa respecto a los restantes servicios contemplados en dicha normativa.

Considera la Diputación que la conclusión del Informe (en el documento de alegaciones no se especifica ninguna conclusión específica) debe formularse en términos más matizados, en el sentido de reconocer que la orientación material de la Diputación hacia los pequeños municipios y entidades locales menores sí existe y se traduce en servicios efectivos, sin perjuicio de que puedan reforzarse los instrumentos de explicitación, planificación y justificación formal de dicha orientación.

Lo manifestado por la entidad alegante, sin especificar ni refutar de forma fehaciente los aspectos concretos a los que se refiere, impide estimar la presente alegación en la medida en que dichas consideraciones no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIÓN OCTAVA. SOBRE LA ORIENTACIÓN MATERIAL DE LA ACTIVIDAD PROVINCIAL HACIA LOS MUNICIPIOS DE MENOR CAPACIDAD ECONÓMICA Y DE GESTIÓN

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún apartado del Informe, si bien, puede interpretarse que la misma se refiere al contenido de la conclusión 47 y al correspondiente apartado del epígrafe de Resultados del que trae causa.

Conclusión 47:

En base a lo que dispone la normativa aplicable (art. 36.2. a) de la Ley 7/1985) los objetivos y los criterios de distribución de los fondos del POS deberían quedar acreditados en una memoria justificativa. Dicha memoria no consta en ninguno de los expedientes examinados. Tampoco se aporta ningún tipo de pronunciamiento relacionado con las posibles fórmulas de prestación unificada o supramunicipal de los servicios, que, en caso de concurrir las circunstancias previstas en dicha normativa, deberían haberse incluido en los planes aprobados.

Alegación realizada:

El informe provisional observa que en los expedientes examinados de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios no consta una memoria justificativa de objetivos y criterios de distribución de fondos en los términos del artículo 36.2.a) de la LRBRL.

Esta Diputación considera que dicha observación puede constituir una oportunidad de mejora en la explicitación formal del fundamento, objetivos y criterios de distribución, pero entiende igualmente necesario efectuar varias precisiones.

En primer lugar, el propio informe reconoce que las bases de convocatoria incluían criterios objetivos de reparto, tomando en consideración variables tales como la población, los núcleos de población y, en 2022, las juntas vecinales existentes en cada municipio.

En segundo lugar, en una provincia como Burgos, caracterizada por la dispersión poblacional, el elevado número de núcleos y la singular presencia de entidades locales menores, esas variables no son neutras ni meramente formales, sino indicativas de necesidad real de cooperación, complejidad de gestión y carga de prestación de servicios.

En tercer lugar, el propio informe constata que las actuaciones vinculadas a servicios mínimos obligatorios representan el bloque más relevante de los POS examinados, con 1.121 actuaciones, equivalentes al 38,5 % del total, y 30,4 millones de euros, el 40,7 % de la aportación provincial.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece en sus artículos 31 y 36 que la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios es una competencia propia de las Diputaciones provinciales. En este sentido, la Ley 7/1985 establece que los municipios han de participar activamente en la elaboración de los planes provinciales de cooperación, respetando el principio de autonomía municipal y garantizando la participación efectiva de las entidades locales conforme al artículo 36.2.a) de la Ley 7/1985.

En el marco de la elaboración del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal esta Diputación provincial, mediante convocatoria pública, y con carácter previo a su aprobación, convoca a los municipios de la provincia para remitir sus respectivas solicitudes de inversión, aprobadas mediante resolución municipal o mediante acuerdo plenario. Las actuaciones que consideren prioritarias y necesarias para sus ayuntamientos pueden incluir, si así lo consideran, las propias de sus entidades locales menores. Una vez aprobado inicialmente el Plan y publicado en el Boletín oficial de la provincia se procede a dar audiencia a los municipios afectados por un plazo de 10 días, permitiendo la presentación de alegaciones o modificaciones a las propuestas técnicas remitidas y que una vez resueltas permiten la aprobación definitiva del plan y su posterior publicación.

Por ello, esta Diputación entiende que la conclusión relativa a los planes provinciales debería matizarse en el sentido de señalar que, aun cuando resulte aconsejable reforzar la formalización de la memoria justificativa y la explicitación sistemática de los criterios, la orientación material de los planes sí aparece objetivamente conectada con la cooperación a servicios de competencia municipal y con la realidad territorial de los municipios destinatarios.

Contestación a la alegación:

La Diputación a través de esta alegación, constata, tal y como se refleja en el Informe de Fiscalización, la inexistencia de la memoria justificativa de objetivos y criterios de distribución de fondos de preceptiva existencia en la tramitación del plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, por así venir establecido en el artículo 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pese a lo manifestado en los restantes apartados de la alegación el cumplimiento de los citados requisitos legales no puede ser excepcionado mediante valoraciones que carecen del respaldo legal exigido en la normativa citada.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIÓN NOVENA. SOBRE LA RELEVANCIA DE LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA ASISTENCIA TECNOLÓGICA COMO FUNCIÓN PROVINCIAL DE APOYO REAL AL MUNICIPIO RURAL

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

Esta Diputación considera especialmente importante que el informe definitivo otorgue una mayor visibilidad al esfuerzo provincial en materia de modernización

administrativa, administración electrónica y apoyo tecnológico, por tratarse de un ámbito esencial para la sostenibilidad de los pequeños ayuntamientos.

La memoria del SAJUMA indica que la Sección de Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías (SEMANTIC) presta servicio a 368 ayuntamientos y sus juntas vecinales, articulando ocho líneas básicas de actuación, entre ellas herramientas de gestión municipal electrónica, registro, seguridad de la información, internet, telecomunicaciones, asistencia informática, control horario y proyectos sociales.

La misma memoria señala que se pone a disposición de todos los ayuntamientos la plataforma GESTIONA para la tramitación electrónica de expedientes, utilizada por 368 ayuntamientos y 15 entidades locales, y que dicha plataforma ha permitido alcanzar magnitudes como 59.250 registros por sede electrónica, 26.700 intercambios registrales, 4.660 notificaciones telemáticas, 148.660 expedientes tramitados, 2.438.500 documentos realizados, 299.076 firmas electrónicas y 415.910 firmas por autómata.

Asimismo, la memoria recoge actuaciones de soporte en materia de conectividad, telefonía móvil, red LoRa/IoT para 37 municipios, red de telecentros con 49 telecentros, 496 personas usuarias activas, 10.130 visitas, 109 equipos en funcionamiento y 3.700 accesos wifi, así como el despliegue de 160 desfibriladores.

Todo ello evidencia que la asistencia provincial no se agota en la cooperación financiera o en el asesoramiento clásico, sino que incluye una dimensión contemporánea de soporte tecnológico y digital sin la cual muchos ayuntamientos de pequeño tamaño difícilmente podrían atender las obligaciones legales y funcionales que les incumben.

Destacan, asimismo, las últimas actuaciones que la Diputación de Burgos está acometiendo y que ponen el acento en la necesaria orientación de la coordinación tecnológica que las Diputaciones tienen que realizar en la prestación de servicios a los ayuntamientos.

La Diputación de Burgos está inmersa en un proyecto pionero y piloto con treinta y siete municipios de la provincia que tiene por objeto la digitalización y control de calidad de agua y volúmenes almacenados y consumidos del depósito principal de cada municipio, así como los vertidos controlados de cada uno, dotado con 7,6 millones de euros dentro de la convocatoria del PERTE de digitalización del ciclo de agua financiado por la Unión Europea EU-Next Generation.

Por tanto, se interesa que el informe definitivo incorpore una valoración más expresa de esta dimensión de la asistencia provincial, como manifestación actual y especialmente significativa del deber de cooperación y asistencia a los municipios.

Contestación a la alegación:

El Informe de Fiscalización, pese a que la Diputación no aportó información específica en la plantilla que le fue remitida por el Consejo de Cuentas, incorpora en el apartado de Resultados (último párrafo de la página 163 y primero de la

página 164) una recensión sobre la prestación del Servicio de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. El contenido del Informe se considera suficientemente expresivo del alcance e importancia de la actividad desarrollada en este apartado por la Diputación de Burgos sin que el tratamiento otorgado en el Informe a esta actividad pueda considerarse que reste protagonismo y brillantez, que, es justo reconocer, desarrolla la Diputación Provincial de Burgos en favor de sus entidades locales. En línea con lo ya expresado en el tratamiento otorgado a las alegaciones anteriores, tanto lo reflejado en el cuerpo de Resultados del Informe, como lo recogido en el Anexo IX y en las Memorias virtuales vinculadas al mismo, se considera que muestran de forma adecuada y objetiva las características y el alcance del Servicio de administración electrónica implantado por la Diputación de Burgos en su ámbito territorial así como las actuaciones desarrolladas por la institución provincial relacionadas con la cooperación y coordinación con los municipios en la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua y evacuación y tratamiento de aguas residuales, resultando por tal motivo innecesario introducir modificaciones adicionales al Informe.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

X. ALEGACIÓN DÉCIMA. SOBRE LA NECESIDAD DE DIFERENCIAR ENTRE MEJORAS FORMALES Y NIVEL MATERIAL DE PRESTACIÓN

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

Esta Diputación estima oportuno señalar, con carácter general, que una lectura sistemática del informe provisional permite apreciar que una parte importante de las observaciones formuladas se sitúan en el plano de la mejora formal: memoria, sistematización, explicitación de criterios, instrumentos de planificación o perfeccionamiento de la documentación de soporte.

Sin embargo, esa apreciación no debería trasladarse automáticamente al plano material, pues el propio informe reconoce una amplia cartera de servicios prestados directamente por la Diputación y un volumen presupuestario significativo vinculado a áreas nucleares de cooperación provincial, destacando el peso de Planes Diputación y de los Centros de Acción Social en el conjunto del gasto del periodo analizado.

Ambas áreas nucleares inciden muy directamente en la mejor prestación de servicios de los municipios: las infraestructuras básicas de los municipios y la prestación de servicios sociales, realizando acciones en esta materia, en todo el territorio de la provincia, servicios sociales, imprescindibles en una provincia envejecida como es la de Burgos.

Téngase en cuenta, como premisa, que la Diputación de Burgos desarrolla una importante y fundamental labor en materia de servicios sociales, contando con 21 Centros de Acción Social ubicados en distintas localidades de la provincia, con más de 70 profesionales realizando una atención directa en zona en Castrillo de la Vega, Belorado, Briviesca, Sotopalacios, Estepar, Espinosa de los Monteros, Huerta de Rey, Lerma, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Pancorbo, Oña, Quintanar de la Sierra, Roa, Salas de los Infantes, Santa María del Campo, Trespaderne, Sedano, Soncillo, Villasana de Mena, Villadiego y Villarcayo (cuyo campo de acción de cada uno de ellos cubre toda la provincia), para el desarrollo de programas y talleres, en colaboración con los Ayuntamientos, intentando ejecutarlos en los municipios más dispersos y con menor disponibilidad de recursos, prestando una actuación constante y continua de información, asesoramiento y gestión de prestaciones y de coordinación con otras administraciones, asesoramiento de actuaciones en materia de igualdad, drogodependencias, etc. destinando para ello 12.400.000,00 € aproximadamente, asimismo, dispone de cinco residencias de ancianos, dando así cobertura a la necesidad de un recurso específico a los ciudadanos de la provincia con un presupuesto anual de alrededor de 26.900.000,00 € y programa Crecemos en 21 localidades de la provincia, destinando un total de 778.023,00 €.

En consecuencia, esta parte solicita que el informe definitivo distinga con mayor claridad entre:

- las cuestiones susceptibles de mejora organizativa o documental, que esta Diputación asume en una lógica de perfeccionamiento institucional;
- y la realidad material de una asistencia provincial intensa, continuada y territorialmente indispensable, que debe ser adecuadamente reconocida.

Tal distinción resulta especialmente importante para evitar que el informe definitivo pueda proyectar una imagen de insuficiencia general de la función provincial que no se corresponde con el conjunto de los datos disponibles.

Contestación a la alegación:

La entidad fiscalizada sugiere a través de esta alegación que el Informe de Fiscalización puede proyectar una imagen de insuficiencia general de la función provincial. Dicha aseveración no se compadece con los resultados, conclusiones y recomendaciones que se contienen en el Informe, cuya estructura y contenido, son el resultado de los trabajos de fiscalización realizados de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI-ES) y en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Con independencia de la lectura o percepción subjetiva que la entidad alegante puede legítimamente plantear en esta fase del procedimiento y sin subestimar el esfuerzo analítico que se deduce de las cuestiones que expone en su

escrito de alegaciones sus pretensiones no pueden ser estimadas por cuanto, tanto los aspectos formales como los que sitúa en el plano material, han sido trasladados al Informe deducidos de los resultados obtenidos de las pruebas selectivas practicadas en base fundamentalmente a la información obtenida de la propia entidad objeto de análisis, completada con la que se ha considerado oportuno recabar de otras administraciones con competencias en la materia y la obtenida de la Plataforma de Rendición de Cuentas y restantes antecedentes obrantes en el Consejo de Cuentas.

Pese a que las presentes actuaciones se inscriben en una fiscalización de tipo operativo cuya finalidad es determinar el nivel de prestación y asistencia de las diputaciones provinciales a los pequeños municipios de Castilla y León, dichas comprobaciones se dirigen a verificar si las mismas se encuentran alineadas con las determinaciones contempladas en la normativa de régimen local. Ambos enfoques, el material (actividades y servicios prestados) y el formal (principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública) constituyen dos vectores que guían y condicionan el desarrollo de los trabajos de fiscalización cuyos resultados, según lo expresado, se han incorporado al Informe de Fiscalización.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XI. ALEGACIÓN UNDÉCIMA. SOBRE EL ENFOQUE DE MEJORA CONTINUA Y LA DISPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN A REFORZAR SUS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

La Diputación Provincial de Burgos comparte la conveniencia de reforzar, allí donde resulte procedente, los instrumentos de planificación, memoria, explicitación de criterios, sistematización y documentación de su actividad asistencial y cooperadora.

En este sentido, las observaciones formuladas en el informe provisional pueden constituir una referencia útil para continuar avanzando en la mejora de los mecanismos internos de exposición, ordenación y acreditación de la actividad provincial.

No obstante, esta disposición a la mejora continua no debe interpretarse como reconocimiento de una insuficiencia estructural de la asistencia prestada, sino como expresión del compromiso de la institución provincial con el perfeccionamiento de sus procedimientos internos y con la mejora de la calidad de la gestión pública.

Contestación a la alegación:

La Diputación de Burgos muestra su compromiso con el perfeccionamiento de sus procedimientos internos y con la mejora de la calidad de la gestión pública y valora las observaciones formuladas en el Informe provisional en cuanto representan una referencia útil para continuar avanzando en la mejora de los mecanismos internos de exposición, ordenación y acreditación de la actividad provincial.

Los términos en los que se expresa la Diputación provincial no constituyen propiamente una alegación sino una manifestación de seguir avanzando en la senda del perfeccionamiento de sus procedimientos internos y en la mejora de la calidad de la gestión pública. Dichas muestras de disposición positiva y de lealtad institucional son merecedoras de la mejor consideración y reconocimiento por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XII. SOLICITUD FINAL

Texto al que se alega:

No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe.

Alegación realizada:

Por todo lo expuesto, la Diputación Provincial de Burgos interesa que las presentes alegaciones sean tenidas en cuenta y que, en consecuencia, el informe definitivo:

Primero. Refuerce la consideración de la singularidad territorial, demográfica e institucional de la provincia de Burgos como elemento determinante para valorar la intensidad y necesidad de la asistencia provincial.

Segundo. Reconozca de forma más expresa la existencia de un sistema provincial consolidado, histórico y especializado de asistencia jurídica, económica, técnica, urbanística, documental y tecnológica a municipios y entidades locales menores.

Tercero. Distinga con mayor claridad entre las observaciones relativas a la formalización o sistematización documental de determinadas actuaciones y la realidad material de los servicios efectivamente prestados por la Diputación.

Cuarto. Module aquellas conclusiones que puedan inducir a una percepción de insuficiencia material de la asistencia provincial, dejando constancia de la amplitud, continuidad y capilaridad territorial de la actividad desarrollada.

Quinto. Recoja que las observaciones formuladas pueden y deben ser entendidas, en buena medida, como oportunidades de mejora continua en la

planificación, explicitación y documentación de actuaciones ya existentes y efectivamente desplegadas.

Y todo ello sin perjuicio del firme compromiso de esta Diputación con el fortalecimiento permanente de sus instrumentos de cooperación, asistencia y apoyo a los municipios de la provincia.

Contestación a la alegación:

Dado que este apartado constituye un epílogo de los anteriores se hace expresa remisión a las contestaciones precedentemente expuestas.